



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal No. 2019-537

Como se cumplió el cometido ordenado en auto de fecha anterior, al punto que se logró obtener la audiencia del artículo 372 del C.G.P., extraviada en el área de digitalización de expedientes, para continuar con el curso del proceso se fija como nueva hora para la vista pública prevista en el artículo 373 de la norma en cita, el próximo **29 de agosto de 2023, a las 9:15 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 097**
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4912a0f1b6a500e1f7b647adf2357c1fdc735220d83b18a41b3e59fa51787ba3**
Documento generado en 11/07/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Sucesión No. 2022-632

En consideración a que las pruebas decretadas en audiencia pasada no se han evacuado aun porque las entidades oficiadas no han emitido respuesta -pese a que las comunicaciones se diligenciaron oportunamente-, lo que imposibilita la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos en la fecha previamente fijada, se reprograma la misma para el próximo **28 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**

Requérase a la Secretaría del Juzgado para que continúe desplegando labores que ayuden a la consecución de esas evidencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 097**
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bbdcfb9a459d908332f22007db94eb9c768882fc13c852fc8771d836c0a970**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0097.

Como lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito de 15 de mayo pasado (Pdf-0008) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el numeral primero del auto mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023 (Pdf-0007), en el sentido de señalar que la suma allí indicada, por concepto de saldo insoluto de capital, realmente corresponde a \$63'197.856,95 M/Cte.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 097**
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141807b6ed44b41199023c9c227bc859ea5f43183c023f9d72329c4ceb543ec9**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-00629

Verificado el trámite surtido al interior de la insolvencia de persona natural no comerciante de Yohanna Evelin Castillo Guerrero, encuentra esta sede judicial que el Juzgado Cuarenta y Nueva Civil Municipal de esta ciudad, con proveído fechado el día 6 de junio de 2022 (pdf 0002 fl. 140), desató objeción presentada en ese asunto.

Luego entonces, el presente proceso debe remitirse a esa dependencia judicial para que adelante el trámite previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; lo anterior, de conformidad al artículo 534 ibidem, a cuyo tenor literal:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. *El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.*

En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las controversias a la Oficina Judicial para su debido reparto ante el Juzgado Cuarenta y Nueva Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciuese

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 097**
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CL

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72308e0093751a1cc9ca778ddd46f59c1926a2d8c4d9692f81dcbd3f17decf**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2023-00639

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante el pasado 5 de julio (pdf 0007), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 097</p> <p style="text-align: center;">Hoy 13-07-2023 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 949bbe55463098e9be409b801d88d5db842a73723742a500ef9a628833091ba4

Documento generado en 11/07/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00641

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primer. ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **DORIS RAMÍREZ ÁVILA** en contra de **EDWIN AUGUSTO MEDINA GALLO, GERMAN FONSECA** y **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *ibidem*, por la parte actora préstese caución por valor de \$22.778.000,oo.

Cuarto. RECONOCER a **RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 097
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d95aa529f7683387da4c21ca7b6e68d5402f9e0fc567107cce0dca62d1bdf0**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00642

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, límite que, en el año 2023, es hasta por la suma de \$46.400.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1.160.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º En ese orden, atendiendo la naturaleza del proceso y su cuantía, pues lo que pretende es declarar la resolución del contrato de compraventa constituido mediante Escritura Pública No. 0860 de julio 15 de 2019 por valor de \$15.000.000.oo, cuyo valor no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 097**
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67947cc63c213876653fa7e6443e9f13b12e15487722074121f45a02b7e620ba**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00647

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA TERESA MANTILLA SUPELANO** contra **CIRO ALFONSO SANDOVAL AZA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el párrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **ANDRES FELIPE GOMEZ MEDINA**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 097 Hoy 13-07-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230e40bcedb8c0c974d9beb674808c9c1dd02220e13e959626fcfb618a6b192

Documento generado en 11/07/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00650

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE**:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **MARIA IRENE POVEDA (q.e.p.d.)**.

2.- Se reconoce como herederos de la causante a **JOSÉ CAMILO SABOGAL POVEDA, NUBIA AZUCENA SABOGAL POVEDA Y JOSÉ FERNEY SABOGAL POVEDA.**

3.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

5. Se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-93149** denunciado como propietario a la causante **MARIA IRENE POVEDA (q.e.p.d.)**. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- En cumplimiento de preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

7.- Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 097**

Hoy **13-07-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408ff151d30e763640d0119ddaa5aa06a13b4bb924c5b3b42b56ca4d812462300**

Documento generado en 11/07/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2022-00654

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Conforme al artículo 184 del Código General del Proceso, indique si pretende demandar o teme que se le demande.

2.- De conformidad con el artículo 186 ibídem, enúnciese con detalle y precisión cuáles son los documentos cuya exhibición se pretende de los convocados.

3.- Aclare si lo que pretende es la exhibición de documentos o que se rinda declaración sobre documentos, pues para uno u otro caso deberá verificarse lo previsto en los artículos 185 o 186 de la misma norma.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 097
Hoy **13-07-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ce29c15c92adacc452656d88a90187d05cfed01c054ee7fadf79019311cd5**
Documento generado en 11/07/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>